



Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Secretaría General

Resolución S.G. N° 928

POR LA CUAL SE DETERMINAN LAS NUEVAS ADVERTENCIAS SANITARIAS SOBRE LOS EFECTOS DEL TABACO, QUE DEBERÁN FIGURAR EN LAS CAJETILLAS Y DEMÁS RECIPIENTES QUE CONTENGAN PRODUCTOS DE TABACO.

Asunción, 16 de noviembre de 2009

VISTA:

La nota P.N.C. Tabaquismo N° 102, de fecha 16 de noviembre de 2009, registrada como expediente MSPyBS/SG/SIMESE N° 13374, por la que solicita la actualización de las advertencias sanitarias sobre los efectos del tabaco, que deberán figurar en las cajetillas y demás recipientes que contengan productos de tabaco; y

CONSIDERANDO:

Que el consumo humano de cigarrillos y demás productos del tabaco en cualquiera de sus formas representa un riesgo para la salud, por la presencia en ellos de cancerígenos, contaminantes y otras sustancias tóxicas.

Que es de competencia del Estado impulsar políticas públicas para la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, garantizando un clima informativo que permita a las personas crecer adoptando conductas saludables.

Que científicamente ha quedado demostrado que el uso del tabaco en cualquiera de sus formas es adictivo y que su presentación puede constituir un medio que fomente la compra y el consumo del producto.

Que ningún nivel de los compuestos tóxicos contenidos en los cigarrillos y demás productos del tabaco es seguro para la población consumidora, y por el contrario, todos han demostrado representar un riesgo para la salud.

Que la Constitución Nacional, en el Artículo 4 - Del Derecho a la Vida, preceptúa: "Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica"; en el Artículo 28 - Del Derecho a Informarse: "Se reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuaníme"; y en el Artículo 68 - Del Derecho a la Salud, "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad".

Que la ley N° 2969/06 - por la que se ratifica el Tratado Internacional, Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud, dispone en el Artículo 4°, que: "Todos deben estar informados de las consecuencias sanitarias, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco y se deben contemplar en el nivel gubernamental apropiado medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas para proteger a todas las personas del humo de tabaco".

Que el mismo cuerpo legal, en su Artículo 11, establece:

- 1) Cada Parte, dentro de un periodo de tres años a partir de la entrada en vigor del Convenio para esa Parte, adoptará y aplicará, de conformidad con su legislación nacional, medidas eficaces para conseguir lo siguiente:



Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Secretaría General
Resolución S.G. N° 928

16 de noviembre de 2009
Hoja N° 2

- a) "Que en los paquetes y etiquetas de los productos de tabaco no se promocióne un producto de tabaco de manera falsa, equívoca o engañosa o que pueda inducir a error con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones, y no se empleen términos, elementos descriptivos, marcas de fábricas o de comercio, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto directo o indirecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto de tabaco es menos nocivo que otros, por ejemplo expresiones tales como "con bajo contenido de alquitrán", "ligeros", "ultra ligeros" o "suaves"; y
- b) "Que en todos los paquetes y envases de productos de tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos figuren también advertencias sanitarias que describan los efectos nocivos del consumo de tabaco, y que puedan incluirse otros mensajes apropiados. Dichas advertencias y mensajes:
- I) Serán aprobados por las autoridades nacionales competentes;
 - II) Serán rotativos;
 - III) Serán grandes, claros, visibles y legibles;
 - IV) Deberían ocupar el 50% o más de las superficies principales expuestas y en ningún caso menos del 30% de las superficies principales expuestas;
 - V) Podrán consistir en imágenes o pictogramas, o incluirlos.
2. Todos los paquetes y envases de productos de tabaco y todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos, además de las advertencias especificadas en el párrafo I (b) de este artículo, contendrán información sobre los componentes pertinentes de los productos de tabaco y de sus emisiones de conformidad con lo definido por las autoridades nacionales".

Que la Ley N° 836/80, del Código Sanitario, en el Artículo 203 dispone: "El Ministerio, cuando lo considere necesario, podrá determinar que los envases en que se expenden productos elaborado con tabaco, deben tener en forma clara y visible la advertencia que pueden ser nocivos para la salud".

POR TANTO, en virtud de las disposiciones legales invocadas, y en uso de sus atribuciones,

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°. A efectos de la presente Resolución se entiende:

- a) La expresión "empaquetado y etiquetado externos" en relación con los productos de tabaco se aplica a todo envasado y etiquetado utilizados en la venta al por menor del producto.



Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Secretaría General

Resolución S.G. N° 928

16 de noviembre de 2009

Hoja N° 3

- b) "advertencia sanitaria", todo aquel mensaje a través del cual se informa en forma expresa sobre los efectos nocivos para la salud del uso, consumo y exposición al tabaco y al humo de tabaco, y que podrán consistir en leyendas, pictogramas o imágenes de advertencia.
- c) "producto de tabaco" abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco, y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé".

Artículo 2°. Las cajetillas y cualquier otro tipo de embalaje de cigarrillos o productos de tabaco, de producción nacional o internacional, destinados al consumo nacional, contendrán advertencias sanitarias en la forma indicada en la presente Resolución.

Artículo 3°. Dichas advertencias deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser aprobadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- b) Ser usadas en forma simultánea en la superficie externa de cada envoltorio de productos de tabaco. Una advertencia, con una imagen a todo color y el texto correspondiente a dicha imagen por cajetilla o embalaje, e incluir la serie de 4 advertencias en cada lote de envoltorios de productos de tabaco.
- c) Estar a disposición de los fabricantes o importadores de productos de tabaco, en la Dirección General de Comunicaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- d) Usar los siguientes textos, acompañando las imágenes respectivas:
 - FUMAR CAUSA CÁNCER DE PULMÓN, ENFISEMA y CRISIS DE ASMA.
 - FUMAR PRODUCE INFARTO CEREBRAL
 - FUMAR CAUSA IMPOTENCIA SEXUAL.
 - FUMAR CAUSA INFARTO CARDIACO E HIPERTENSIÓN ARTERIAL.
- e) Los textos señalados en el numeral 4 del presente artículo deberán estar precedidos de la afirmación: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social advierte:" en un tamaño menor a los textos de advertencia, y estarán sujetos a revisiones y modificaciones anuales por parte de dicho Ministerio.
- f) Las advertencias serán impresas directamente en la cajetilla de productos de tabaco, con la finalidad que la imagen permanezca visible en todo momento, incluido el periodo de exhibición en puntos de venta.

Artículo 4°. Establecer que a partir del 7 de abril de 2010, fecha en que se celebra el "Día Mundial de la Salud", el tamaño de cada advertencia ocupará el 50% inferior de la superficie principal frontal y el 40% inferior de la superficie principal posterior de la cajetilla de cigarrillos o recipiente de productos de tabaco; sin espacios entre la advertencia y el recuadro que la contenga.



Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Secretaría General
Resolución S.G. N° 928

16 de noviembre de 2009
Hoja N° 4

Determinar que las imágenes sean nítidas y los textos claros y legibles, y estén escritos en caracteres negros sobre fondo blanco, según modelo anexo a esta Resolución.

Disponer que a partir del 7 de abril de 2011, el tamaño de la advertencia en la superficie principal posterior pasará a ocupar el 50% inferior de dicha superficie.

Establecer que a partir del 7 de abril de 2012, la advertencia pasará a ocupar el 60% superior de ambas superficies principales.

Determinar que el fondo sobre el cual estarán escritas las advertencias a partir del 7 de abril de 2012, deberá ser de color amarillo.

Artículo 5°. Determinar que en los paquetes y etiquetas de los productos de tabaco no se promocióne un producto de tabaco de manera falsa, equívoca o engañosa, o que pueda inducir a error con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones; y que no se empleen términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercio, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto directo o indirecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto de tabaco es menos nocivo que otros. Por ejemplo, expresiones tales como "con bajo contenido de alquitrán", "ligeros", "ultraligeros", o "suaves" y similares.

Artículo 6°. Disponer que el embalaje del producto de tabaco deberá indicar en una de las caras laterales del mismo, según modelo anexo a esta Resolución, la clasificación de las sustancias que lo componen, señalando: "Este producto contiene más de 4.000 sustancias tóxicas y cancerígenas. No existen niveles seguros de exposición al humo de tabaco".

Artículo 7°. Establecer que el incumplimiento de lo estipulado en esta Resolución constituye una falta grave, y hará posible a los responsables de las sanciones previstas en el Código Sanitario.

Artículo 8°. Disponer que el Departamento de Control de Publicidad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria se harán cargo del control y cumplimiento de esta Resolución, a partir de su entrada en vigor.

Artículo 9°. Derogar las Resoluciones S.G. N° 428/90, S.G. N° 298/09, S.G. N° 799/09 y S.G. N° 877/09, así como cualquier otra disposición ministerial anterior contraria a lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 10°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.


DRA. ESPERANZA MARTINEZ
MINISTRA